



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

N° 230-00-CMPP

San Miguel de Piura, 28 de diciembre de 2017.

Visto, el Dictamen N° 53-2017-CEYA/MPP de de la Comisión de Economía y Administración de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario al Gobierno Nacional, Regional y a los Gobiernos Locales, respecto de estos últimos, el Artículo 74° Segundo Párrafo, señala que "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de Igualdad y Respeto de los Derechos Fundamentales de la persona (...)";

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 135-99-EF, dispone en su Norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; definiendo en su Norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, en el literal a) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe que las tasas por servicios públicos o arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indica que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por los servicios públicos al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la ampliación de la variación acumulada de Índice de Precios al Consumidor en la capital del Departamento;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 184-00-CMPP publicada el 31 de diciembre del 2015 en el diario "La Republica", se aprobó el régimen Tributario de las Arbitrios de Limpieza Publica, de Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes y de Serenazgo para el Ejercicio fiscal 2016;

Que, para poder seguir brindando los Servicios Públicos de Limpieza Publica, de Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes y de Serenazgo de forma eficiente, resulta imprescindible aprobar un marco normativo que regule el cálculo de las Tasas que se aplicaran para el Ejercicio Fiscal 2018;

Que, al mes de noviembre del año 2017, la variación acumulada anual del Índice de Precios al Consumidor es de 3.45%, conforme a la publicación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas de Informática – INEI;

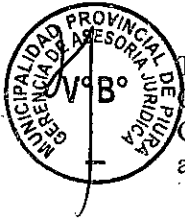
Que, mediante el artículo 18° de la Ordenanza Municipal N° 184-00-CMPP, Reglas especiales para el año 2016, se establece en los literales “a” y “b” que, a) En ningún caso el monto del arbitrio para los predios destinados a casa habitación podrá incrementarse en más del 20% respecto del monto del arbitrio emitido para el año 2015 y b) En el caso de Arbitrio de Parques y Áreas Verdes el monto a pagar no será mayor al equivalente al valor de una Unidad Impositiva Tributaria correspondiente al año 2016;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución política del Perú, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;



Que, la Comisión de Economía y Administración a través del Dictamen del Visto, alcanza para su aprobación el Proyecto de Ordenanza del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018;

Que, luego de la exposición efectuada por el Gerente del Servicio de Administración Tributaria de Piura, se somete a consideración de los señores Regidores, el Proyecto de Ordenanza presentado por la Comisión de Economía y Administración, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de diciembre de 2017, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

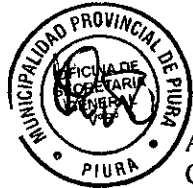


SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: MARCO LEGAL APLICABLE

Aplíquese, para el Ejercicio Fiscal 2018, las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 184-00-CMPP.

Reajústese las tasas de árbitros para el ejercicio 2018 mediante la aplicación de una tasa de hasta 3.45% correspondiente a la variación acumulada anual del Índice de los Precios al Consumidor por el periodo de diciembre 2016 a Noviembre 2017, considerando como base, la tasa de los arbitrios calculada para el año 2017.



ARTÍCULO SEGUNDO: BENEFICIOS POR PAGO CONTADO

Los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales y tasas relacionadas a estos tributos respecto del ejercicio 2018 podrán gozar de la siguiente exoneración:

Pago total del año 2018 hasta el 31 de enero, se exonera el 20% del monto total de arbitrios municipales generados para el ejercicio 2018.

Pago total del año 2018 hasta el 28 de febrero, se exonera el 15% del monto total de arbitrios municipales generados para el ejercicio 2018.

Pago total del año 2018 hasta el 31 de mayo, se exonera el 10% del monto total de arbitrios municipales generados para el ejercicio 2018.

Pago total del año 2018 hasta el 31 de agosto, se exonera el 5% del monto total de arbitrios municipales generados para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE PAGO

Para los contribuyentes que se acogen a los beneficios del art. Segundo, los arbitrios municipales se abonan mensualmente hasta el último día hábil de cada mes conforme a las siguientes fechas de vencimiento:



SEGUNDA.- La Municipalidad Provincial de Piura por intermedio de la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud y la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal informarán en forma trimestral la presentación efectiva de sus servicios bajo responsabilidad con el fin de informar a los contribuyentes por algún reclamo que realizar.

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA.- Deróguese las disposiciones que se opongan a la presente.

SEGUNDO.- VIGENCIA

La presente ordenanza entra en vigencia el 01 de enero del 2018.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura


Dr. Oscar Raúl Miranda Marinho
ALCALDE

<u>MES</u>	<u>FECHA DE VENCIMIENTO</u>
Enero	28/02/2018
Febrero	28/02/2018
Marzo	28/03/2018
Abril	30/04/2018
Mayo	31/05/2018
Junio	28/06/2018
Julio	31/07/2018
Agosto	31/08/2018
Septiembre	28/09/2018
Octubre	31/10/2018
Noviembre	30/11/2018
Diciembre	31/12/2018

ARTÍCULO CUARTO: EXONERACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Modifíquese lo indicado en el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 184-00-CMPP, debiéndose considerar la siguiente exoneración:

Las personas discapacitadas debidamente reconocidas por el CONADIS, propietarias o poseedoras de un solo predio cuya valorización predial no supere el equivalente a 20 UIT del ejercicio 2018 a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado exclusivamente a vivienda de los mismo, cuyo ingreso bruto propio o de la sociedad conyugal, según sea el caso, no supere el 25% de la UIT del ejercicio 2018, se encuentren exoneradas al pago del 50% del monto total de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2018 siempre que cancelen sus arbitrios dentro de los vencimientos establecidos en la norma que los regula. Este beneficio se otorgara en forma automática con la presentación de la solicitud respectiva y estará sujeto a fiscalización posterior por parte del SATP

ARTÍCULO QUINTO: EXONERACIÓN EXCEPCIONAL

a.- Las Entidades Religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que el predio se destine a uso de: templos, conventos, monasterios, museos, asilos, orfanatos, centros escolares públicos.

b.- Centros escolares públicos, debidamente constituidos y reconocidos por la autoridad competente,

Se encontrarán exonerados al pago del 30% del monto total de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2018 siempre que cancelen sus arbitrios dentro de los vencimientos establecidos en la norma que los regula. Este beneficio se otorgará con la presentación de los siguientes requisitos:

Solicitud de acogimiento al beneficio, vigencia de su representante legal y documento que acredite su constitución así como el reconocimiento de la autoridad competente.

Estará sujeto a fiscalización posterior por parte del SATP

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Para la determinación de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2019, las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Piura de acuerdo a la ley de Tributación Municipal, deberán preparar el costo efectivo de estos servicios dentro del último trimestre del año 2018.